



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00290-00
Demandante: Diego Alejandro Chíquiza Vásquez y otro
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por Diego Alejandro Chíquiza Vásquez y Luis Humberto Chíquiza Torres contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Gas Natural S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia al SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y al GERENTE GENERAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE GAS NAURAL S.A. E.S.P., o a quienes estos hayan delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíese copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la parte demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como la copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a las partes que en adelante procedan conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual establece en su artículo 3, como imperativo, enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales y a la autoridad judicial, a través de los canales digitales destinados para tal fin.

Todo documento deberá remitirse al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer a Carlos Leonardo Parra Enciso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez